



**ACUERDO MINISTERIAL No. 099**

Lourdes Berenice Cordero Molina  
**MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo, 3 establece como deberes primordiales del Estado, entre otros, garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; así como planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;

**Que**, el numeral 2, del artículo 11 de la Constitución, señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, sin discriminación alguna, para lo cual el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad de los titulares de derechos, que se encuentren en situación de desigualdad;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 35, respecto de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, ordena: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad"*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, manifiesta que *"las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;



**Que**, el artículo 276 de la Carta Magna determina dentro de los objetivos del régimen de desarrollo: "Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución"; y, "Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable";

**Que**, el artículo 340 de la Carta Magna, establece que *"El Sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo"*;

**Que**, el artículo 341, ibídem, bajo el título "Régimen del Buen Vivir" y el capítulo "Inclusión y Equidad", señala que: *"El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que se aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la Ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social" (...)*;

**Que**, el artículo 130, del Código Orgánico Administrativo establece que las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley;

**Que**, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales"*;

**Que**, el Decreto Ejecutivo No. 347, de 25 de abril de 2003, en su artículo 1, determina: "Cambiar el Programa Bono Solidario por Programa Bono de Desarrollo Humano - BDH, que consiste en la entrega de un subsidio monetario condicionado al cumplimiento de requisitos que establezca el Programa de Protección Social del Ministerio de Bienestar Social, dirigido a las familias y personas ubicadas en el primero y segundo quintil más pobre según el índice de bienestar establecido por el Sistema de Identificación y Selección de Beneficiarios de Programas Sociales (SELBEN) de la Secretaría Técnica del Frente Social";



**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1838, de 20 de julio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 650, de 6 de agosto de 2009, se determina la delegación al Programa de Protección Social del Ministerio de Inclusión Económica y Social la administración de los siguientes subprogramas: Bono de Desarrollo Humano, Pensión para Adultos Mayores, Pensión para Personas con Discapacidad, Crédito Productivo Solidario, Red de Protección Solidaria, Programa de Protección Social ante Emergencias y otros que el Ministerio de Inclusión Económica y Social le delegue para su ejecución;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 11, de 25 de mayo de 2017, se creó la Misión "Toda una Vida", para garantizar los derechos de las personas en todo el ciclo de vida;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 99, de 01 de agosto de 2017, el Presidente Constitucional de la República, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, dispone: "Artículo 1.- Establecer el valor mensual de la transferencia monetaria para la pensión de personas adultas mayores, que sobrepasen los 65 años de edad, que se encuentren en condición de extrema pobreza, que conforme el índice de Registro Social tengan un puntaje de menor o igual a 15,4 y, que no estén afiliadas a un sistema de seguridad pública, en USD 100,00 (cien dólares de los Estados Unidos de Norteamérica);

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 253, de 22 de diciembre del 2017, se establece el componente variable en el Bono de Desarrollo Humano, con el objeto de mejorar los niveles de vida y de ingresos de los beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano con hijos menores de 18 años, que se encuentren en condición de extrema pobreza, conforme el índice del Registro Social;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial No. 073, de fecha 27 de febrero de 2019, se aprueba y expide el "Manual de procesos para el pago de las transferencias monetarias en la modalidad ventanilla";

**Que**, el artículo 5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Inclusión Económica y Social establece como misión del MIES: " *Definir y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas, proyectos, y servicios de calidad y con calidez para la inclusión económica y social, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y la población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad, promoviendo el desarrollo y cuidado durante el ciclo de vida, la movilidad social ascendente y fortaleciendo la economía popular y solidaria*";

**Que**, el artículo 9 del referido Estatuto, respecto a las atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social establece que: " *Son atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social:*

1. *Ejercer la rectoría de las Políticas Públicas en materia de protección, inclusión y movilidad social y económica para: primera infancia, juventud, adultos mayores, protección especial, al ciclo de vida, personas con discapacidad, aseguramiento no contributivo, actores de la economía popular y solidaria, con*



*énfasis en aquella población que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad y los grupos de atención prioritaria.”*

**Que**, el Estatuto Orgánico, ibídem, establece:

**“Viceministerio de Inclusión Económica.-**

*Misión: Proponer y dirigir las políticas públicas a través de un enfoque de familia, direccionadas al aseguramiento no contributivo, movilidad social, inclusión económica y economía popular y solidaria, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad.*

*Atribuciones y Responsabilidades:*

*c. Asesora y proponer al/la Ministro/a políticas, normas, lineamientos, directrices e instrumentos técnicos en su ámbito de gestión, en coordinación con las distintas unidades administrativas de su dependencia.*

**Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones.-**

*Misión: Planificar, coordinar, gestionar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos a través de los servicios para el aseguramiento no contributivo, contingencias y operaciones de transferencias monetarias y servicios complementarios relacionados, para los grupos de atención prioritaria en situación de pobreza y vulnerabilidad y actores de la economía popular y solidaria, en el ámbito de competencia.*

*Atribuciones y Responsabilidades:*

*d. Proponer políticas, directrices, lineamientos, normas, instrumentación técnica y jurídica para la aprobación del/la Viceministro/a que permitan garantizar el desarrollo y la promoción de derechos de los grupos de atención dentro de su ámbito de competencia.*

**Que**, mediante Informe Técnico denominado “INFORME TÉCNICO PARA REACTIVACIÓN DE PUNTOS DE PAGO INHABILITADOS PARA REALIZAR EL PAGO DEL BONO DE DESARROLLO HUMANO, BONO DE DESARROLLO HUMANO CON COMPONENTE VARIABLE, PENSIÓN PARA ADULTOS MAYORES Y PENSIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD”, emitido mediante memorando No. MIES-SANCCO-2019-0263-M de 31 de mayo de 2019, suscrito por la Subsecretaria de Aseguramiento No Contributivo Contingencias y Operaciones, dirigido al señor Viceministro de Inclusión Económica, se establece:

**“5 CONCLUSIONES:**



- *Existen puntos de pago del Bono de Desarrollo Humano y Pensiones para Adultos Mayores y Personas con Discapacidad que han sido inhabilitados por los procesos de supervisión y denuncias que tienen cobertura en zonas donde los puntos existentes no cubren la demanda de usuarios de dicho territorio.*
- *Existen instituciones financieras con agencias inhabilitadas que han implementado mejoras en sus procesos de pago de las transferencias antes mencionadas que podrían ser habilitadas nuevamente para realizar el pago de las mismas, siempre que cumplan con la propuesta del presente informe.*
- *Vincular el proceso de reactivación de instituciones financieras, siempre y cuando las mismas se vinculen al proceso de pago en cuenta como el mecanismo más seguro para el pago de las transferencias monetarias MIES.*

#### 6 RECOMENDACIONES:

- *Aprobar la propuesta de reactivación de los puntos de pago inhabilitados para realizar el pago del bono de desarrollo humano, bono de desarrollo humano con componente variable, pensión para adultos mayores y pensión para personas con discapacidad.*
- *Reformar el Manual de procesos para el pago de las transferencias monetarias en la modalidad ventanilla para normar el proceso detallado de reactivación de puntos pago expuesto en el presente informe.*
- *Proponer de forma conjunta, entre la Coordinación General de Asesoría Jurídica y la Subsecretaría de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones el borrador del instrumento jurídico que permita operativizar la propuesta detallada en el presente informe.*

**Que,** mediante memorando No. MIES-VIE-2019-0120-M, de fecha 31 de mayo de 2019, el señor Viceministro de Inclusión Económica, solicitó a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la autorización a la propuesta de Acuerdo Ministerial para la reactivación de puntos de pago inhabilitados para realizar el pago del bono de desarrollo humano, bono de desarrollo humano con componente variable, pensión para adultos mayores y pensión para personas con discapacidad, con el fin de proceder a realizar los trámites pertinentes para la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial y la implementación del mismo con las áreas competentes; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

Φ

**ACUERDA:**

**MODIFICAR EL MANUAL DE PROCESOS PARA EL PAGO DE LAS  
TRANSFERENCIAS MONETARIAS EN LA MODALIDAD DE VENTANILLA, EN LOS  
SIGUIENTES TÉRMINOS:**

**Artículo 1.-** A continuación del literal g, del numeral 9.1.2 correspondiente a la política del subproceso de ingreso de nuevas agencias, instituciones financieras, bancos comunales, cajas de ahorro o agentes no financieros, agréguese dos literales con el siguiente texto:

- h. Se procederá con la reactivación de los puntos de pago inhabilitados por presentar denuncias con pagos no justificados o irregularidades en los procesos de supervisión, siempre que la institución financiera a través de su concentrador, remita al MIES los siguientes requisitos:
1. Solicitud formal a la Dirección de Aseguramiento no Contributivo, Contingencias y Operaciones – DANCCO, para la reactivación del punto de pago.
  2. Informe técnico motivado por parte de la institución financiera en el que consten las acciones correctivas a las irregularidades presentadas en los procesos de pago por las cuales fueron suspendidos.
  3. Propuesta de inclusión de usuarios a la modalidad de pago en cuenta del Bono de Desarrollo Humano y Pensiones administradas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, misma que deberá ejecutarse en un periodo no mayor a los seis meses.

La institución financiera, no deberá presentar, en los 12 meses previos a su inhabilitación, más de 10 denuncias de pago no justificado o más de 20 irregularidades en los procesos de supervisión.

No se considerarán aquellas denuncias o procesos de supervisión que a la fecha de la solicitud de reactivación se encontraren en trámite.

Este proceso de reactivación de puntos pago no es aplicable para corresponsales no bancarios.

- i. Se inhabilitarán los puntos de pago que fueron reactivados en base a lo expuesto en el literal anterior de manera definitiva, de presentarse cualquiera de los siguientes casos:
1. Presentar denuncias de pago no justificado o irregularidades en los procesos de supervisión posteriores a su reactivación.



2. No alcanzar el 80 % de usuarios incluidos en la modalidad de pago en cuenta respecto a la propuesta presentada al momento de su reactivación.

**Artículo 2.-** Ratificase el contenido del "Manual de procesos para el pago de las transferencias monetarias en la modalidad ventanilla", expedido con Acuerdo Ministerial No. 073, de fecha 27 de febrero de 2019, en todo aquello no hubiese sido modificado expresamente por el presente instrumento legal.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese del cumplimiento de este Acuerdo al Viceministerio de Inclusión Económica a través de la Subsecretaría de Familia y la Subsecretaría de Aseguramiento No Contributivo, Contingencias y Operaciones.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los 31 días de mayo de 2019.

  
Lourdes Berenice Cordero Molina  
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL